

## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICIÓN.

## TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, a 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta, cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno no son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 20 Marzo 1888.)

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## ELECCIONES.—Circular.

Dispuesto por Real orden de 16 de los corrientes, se proceda á elección parcial en el pueblo de Valmadrid, por resultar que cinco Concejales de los seis que componen aquel Ayuntamiento, no saben leer ni escribir, y en uso de las facultades que me confiere la ley Municipal, he acordado convocar al cuerpo electoral de aquel distrito municipal para dicha elección de los cinco Concejales en los días 7, 8, 9 y 10 del próximo Abril, y que tendrá lugar con sujeción á las disposiciones vigentes en los demás procedimientos.

Al hacerlo público en el presente periódico oficial, recuerdo al cuerpo electorale emita sus sufragios en favor de personas que sepan leer y escribir, para que no ofrezca dificultades la constitución del nuevo Ayuntamiento.

Zaragoza 21 de Marzo de 1888.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

## Sección de presupuestos y cuentas municipales.

## CIRCULAR.

Transcurrido con exceso el plazo dentro del cual han debido los Ayuntamientos remitir á este Gobierno el presupuesto adicional al ordinario vigente, y siendo muy escaso el número de los que han cumplido tan importante servicio, prevengo á los Sres. Alcaldes, que si en el preciso término de un mes á contar desde la fecha de la presente no lo ejecutan, expediré á sus expensas y á las de los Secretarios, Comisionados encargados de formar los aludidos documentos.

Para la mejor inteligencia del servicio, habrá de tenerse presente que á los tres ejemplares que deben remitirse, acompañará igual número de liquidaciones de gastos y de ingresos, por lo que se refiere al ejercicio de 1886-87 finado en 31 del último pasado Diciembre, con certificación del acta de arqueo, que compruebe la existencia resultante en Caja en el expresado día.

Llamo particularmente la atención de las Corporaciones municipales, hácia la obligación en que se encuentran de consignar entre los gastos del adicional citado, los débitos por atrasos de instrucción pública comprendidos en la relación que acompaña á mi circular de 17 del pasado Enero inserta en el BOLETIN OFICIAL número 18, correspondiente al sábado 21 del citado mes; y entre sus ingresos, los que figuran en la adjunta relación, como procedentes de reintegros decretados por este Gobierno en providencia aprobatoria de cuentas municipales.

Zaragoza 20 de Marzo de 1888.—El Gobernador, Nicasio de Montes.



PUEBLOS.		IMPORTE DE LOS REINTEGROS.		IMPORTE DE LOS REINTEGROS.		PUEBLOS.		IMPORTE DE LOS REINTEGROS.	
		EN CADA EJERCICIO.		EN CADA EJERCICIO.				EN CADA EJERCICIO.	
		Pesetas. Céntis.		Pesetas. Céntis.				Pesetas. Céntis.	
AÑOS.		TOTAL.	AÑOS.	TOTAL.	AÑOS.		TOTAL.	AÑOS.	TOTAL.
1861	Terrer. ....	134	1862-63	27'87	1862-63	Botorríta. ....	27'87	1862-63	27'87
1862-63	»	125'38	1865-66	580'64	1865-66	Cabañas. ....	368'50	1865-66	368'50
1869-70	»	221'26	1866-67	596'11	1866-67	»	335'04	1866-67	335'04
1863-64	Tiarga. ....	103	1871-72	8'427'74	1871-72	»	480'38	1871-72	480'38
1866-67	»	493'11	1873-74	8'427'74	1873-74	»	1.770'09	1873-74	1.770'09
1871-72	Torraiba de Ribota. ....	879'27	1874-75	2.579'96	1874-75	»	536'51	1874-75	536'51
1872-73	»	705'75	1875-76	5.009'57	1875-76	»	274	1875-76	274
1873-74	»	634	1876-77	5.417'14	1876-77	»	1.525'39	1876-77	1.525'39
1874-75	»	1.434'13	1877-78	3.943'55	1877-78	»	73'25	1877-78	73'25
1875-76	»	1.361'25	1878-79	14'04	1878-79	»	93'40	1878-79	93'40
1876-77	»	853'75	1879-80	402	1879-80	»	34'10	1879-80	34'10
1877-78	»	897'50	1865-66	348'75	1865-66	»	348'25	1865-66	348'25
1878-79	»	1.662'09	1866-67	31'49	1866-67	»	868'42	1866-67	868'42
1864-65	»	884	1867-68	380	1867-68	»	210	1867-68	210
1865-66	»	443'28	1868-69	419'41	1868-69	»	238'90	1868-69	238'90
1867-68	»	133'47	1869-70	657'50	1869-70	»	158'25	1869-70	158'25
1871-72	»	25'40	1870-71	1.392'52	1870-71	»	1.584'37	1870-71	1.584'37
1879-80	»	1.093'81	1871-72	594'41	1871-72	»	642'95	1871-72	642'95
1865-66	»	14'04	1872-73	773'50	1872-73	»	3.167'29	1872-73	3.167'29
1882-83	»	402	1873-74	399'22	1873-74	»	74'70	1873-74	74'70
1874-75	»	3.835'17	1874-75	219	1874-75	»	34'50	1874-75	34'50
1877-78	»	1.174'40	1875-76	303'11	1875-76	»	762'50	1875-76	762'50
1864-65	»	3.035	1876-77	463'07	1876-77	»	567'79	1876-77	567'79
1865-66	»	1.146'07	1877-78	498'82	1877-78	»	1.100'15	1877-78	1.100'15
1866-67	»	777'95	1878-79	221'22	1878-79	»	387'72	1878-79	387'72
1868-69	»	458'12	1879-80	396	1879-80	»	9'98	1879-80	9'98
1882-83	»	3.318'25	1880-81	40	1880-81	»	200'60	1880-81	200'60
1884-85	»	625'30	1881-82	207'68	1881-82	»	154'90	1881-82	154'90
1876-77	»	348'75	1882-83	212'50	1882-83	»	26'78	1882-83	26'78
1861	»	31'49	1883-84	1.156'04	1883-84	»	83	1883-84	83
1877-78	»	380	1867-68	207'68	1867-68	»	1.307'24	1867-68	1.307'24
1878-79	»	419'41	1868-69	483'80	1868-69	»	757'55	1868-69	757'55
1879-80	»	168'82	1869-70	813'48	1869-70	»	1.854'78	1869-70	1.854'78
1880-81	»	431'82	1870-71	138'52	1870-71	»	8.758'32	1869-70	8.758'32
1881-82	»	431'82	1871-72	625	1871-72	»	1.476'15	1870-71	1.476'15
1882-83	»	431'82	1872-73	384	1872-73	»	2.846'37	1871-72	2.846'37
1884-85	»	431'82	1873-74	723'28	1873-74	»	2.923'08	1872-73	2.923'08
1876-77	»	348'75	1874-75	182	1874-75	»	2.923'08	1873-74	2.923'08
1861	»	31'49	1875-76	113	1875-76	»	2.923'08	1874-75	2.923'08
1877-78	»	380	1876-77	2.926'50	1876-77	»	154'90	1875-76	154'90
1878-79	»	419'41	1877-78	10.012'52	1877-78	»	26'78	1876-77	26'78
1879-80	»	168'82	1878-79	4.020'79	1878-79	»	83	1877-78	83
1880-81	»	431'82	1879-80	11.377'06	1879-80	»	1.307'24	1878-79	1.307'24
1881-82	»	431'82	1880-81	32.278'48	1880-81	»	757'55	1879-80	757'55
1882-83	»	431'82	1881-82	2.238'58	1881-82	»	1.854'78	1880-81	1.854'78
1884-85	»	625'30	1882-83	12.916'63	1882-83	»	8.758'32	1881-82	8.758'32
1876-77	»	348'75	1883-84	128	1883-84	»	1.476'15	1882-83	1.476'15
1861	»	31'49	1867-68	384	1867-68	»	1.476'15	1883-84	1.476'15
1877-78	»	380	1868-69	723'28	1868-69	»	1.476'15	1884-85	1.476'15
1878-79	»	419'41	1869-70	182	1869-70	»	1.476'15	1885-86	1.476'15
1879-80	»	168'82	1870-71	113	1870-71	»	1.476'15	1886-67	1.476'15
1880-81	»	431'82	1871-72	2.926'50	1871-72	»	1.476'15	1887-68	1.476'15
1881-82	»	431'82	1872-73	10.012'52	1872-73	»	1.476'15	1888-69	1.476'15
1882-83	»	431'82	1873-74	4.020'79	1873-74	»	1.476'15	1889-70	1.476'15
1884-85	»	625'30	1874-75	11.377'06	1874-75	»	1.476'15	1890-71	1.476'15
1876-77	»	348'75	1875-76	32.278'48	1875-76	»	1.476'15	1891-72	1.476'15
1861	»	31'49	1876-77	2.238'58	1876-77	»	1.476'15	1892-73	1.476'15
1877-78	»	380	1877-78	12.916'63	1877-78	»	1.476'15	1893-74	1.476'15
1878-79	»	419'41	1878-79	128	1878-79	»	1.476'15	1894-75	1.476'15
1879-80	»	168'82	1879-80	384	1879-80	»	1.476'15	1895-76	1.476'15
1880-81	»	431'82	1880-81	723'28	1880-81	»	1.476'15	1896-77	1.476'15
1881-82	»	431'82	1881-82	182	1881-82	»	1.476'15	1897-78	1.476'15
1882-83	»	431'82	1882-83	113	1882-83	»	1.476'15	1898-79	1.476'15
1884-85	»	625'30	1883-84	2.926'50	1883-84	»	1.476'15	1899-80	1.476'15
1876-77	»	348'75	1884-85	10.012'52	1884-85	»	1.476'15	1900-81	1.476'15
1861	»	31'49	1885-86	4.020'79	1885-86	»	1.476'15	1901-82	1.476'15
1877-78	»	380	1886-67	11.377'06	1886-67	»	1.476'15	1902-83	1.476'15
1878-79	»	419'41	1887-68	32.278'48	1887-68	»	1.476'15	1903-84	1.476'15
1879-80	»	168'82	1888-69	2.238'58	1888-69	»	1.476'15	1904-85	1.476'15
1880-81	»	431'82	1889-70	12.916'63	1889-70	»	1.476'15	1905-86	1.476'15
1881-82	»	431'82	1890-71	128	1890-71	»	1.476'15	1906-87	1.476'15
1882-83	»	431'82	1891-72	384	1891-72	»	1.476'15	1907-88	1.476'15
1884-85	»	625'30	1892-73	723'28	1892-73	»	1.476'15	1908-89	1.476'15
1876-77	»	348'75	1893-74	182	1893-74	»	1.476'15	1909-90	1.476'15
1861	»	31'49	1894-75	113	1894-75	»	1.476'15	1910-91	1.476'15
1877-78	»	380	1895-76	2.926'50	1895-76	»	1.476'15	1911-92	1.476'15
1878-79	»	419'41	1896-77	10.012'52	1896-77	»	1.476'15	1912-93	1.476'15
1879-80	»	168'82	1897-78	4.020'79	1897-78	»	1.476'15	1913-94	1.476'15
1880-81	»	431'82	1898-79	11.377'06	1898-79	»	1.476'15	1914-95	1.476'15
1881-82	»	431'82	1899-80	32.278'48	1899-80	»	1.476'15	1915-96	1.476'15
1882-83	»	431'82	1900-81	2.238'58	1900-81	»	1.476'15	1916-97	1.476'15
1884-85	»	625'30	1901-82	12.916'63	1901-82	»	1.476'15	1917-98	1.476'15
1876-77	»	348'75	1902-83	128	1902-83	»	1.476'15	1918-99	1.476'15
1861	»	31'49	1903-84	384	1903-84	»	1.476'15	1919-00	1.476'15
1877-78	»	380	1904-85	723'28	1904-85	»	1.476'15	1920-01	1.476'15
1878-79	»	419'41	1905-86	182	1905-86	»	1.476'15	1921-02	1.476'15
1879-80	»	168'82	1906-87	113	1906-87	»	1.476'15	1922-03	1.476'15
1880-81	»	431'82	1907-88	2.926'50	1907-88	»	1.476'15	1923-04	1.476'15
1881-82	»	431'82	1908-89	10.012'52	1908-89	»	1.476'15	1924-05	1.476'15
1882-83	»	431'82	1909-90	4.020'79	1909-90	»	1.476'15	1925-06	1.476'15
1884-85	»	625'30	1910-91	11.377'06	1910-91	»	1.476'15	1926-07	1.476'15
1876-77	»	348'75	1911-92	32.278'48	1911-92	»	1.476'15	1927-08	1.476'15
1861	»	31'49	1912-93	2.238'58	1912-93	»	1.476'15	1928-09	1.476'15
1877-78	»	380	1913-94	12.916'63	1913-94	»	1.476'15	1929-10	1.476'15
1878-79	»	419'41	1914-95	128	1914-95	»	1.476'15	1930-11	1.476'15
1879-80	»	168'82	1915-96	384	1915-96	»	1.476'15	1931-12	1.476'15
1880-81	»	431'82	1916-97	723'28					

## SECCION PRIMERA.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el recurso dealzada interpuesto ante este Ministerio por el Interventor de la Aduana de Gijón contra el fallo de la Junta arbitral, que acordó la rectificación del aforo por la partida 147 del Arancel á unos tejidos presentados al despacho con declaración número 507{87, que fueron aforados primeramente por la partida 156 de dicha tarifa.

Resultando que las muestras números 1 y 2 son de un tejido compuesto, el primero de urdimbre de algodón y seda en las proporciones de 37 y 5<sup>20</sup> por 100 respectivamente, y trama de lana y seda, con 53 y 5<sup>20</sup> por 100 de cada materia, y el segundo compuesto también de urdimbre de algodón y seda y trama de lana y seda en las proporciones respectivas de 39-5<sup>50</sup> 50 y 5<sup>50</sup> por 100.

Resultando que la muestra núm. 3 es un tejido de algodón y seda en la urdimbre con el 38 y 3 por 100 de cada materia, siendo su trama de lana y seda en las proporciones de 50 y 3 por 100 respectivamente.

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido mandar que se revoque el fallo de la Junta y se rectifique por la partida 154 el aforo de los tejidos correspondientes á las dos primeras muestras, y por la 161 las que á la muestra núm. 3 se refiere.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1888.—López Puigcerver.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta 10 Marzo 1888).

## SECCION SEGUNDA.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## SECCIÓN DE FOMENTO.—Minas.

D. Nicasio de Montes y Sierra, Gobernador civil de la provincia de Zaragoza:

Hago saber: Que por decreto de esta fecha, he admitido á D. Francisco Domingo Serrate, vecino de Mequinenza, una solicitud que ha presentado en 17 de Marzo sobre registro de doce pertenencias de una mina de lignito, sita en término de Mequinenza, con el título de «Dos Hermanas», y linda por todos los rumbos con los montes de la Sociedad titulada

«De montes»; y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el sitio llamado «Della Segre»; desde él y en dirección Este se medirán 200 metros y se colocará la primera estaca; desde ésta y en dirección Oeste se medirán 200 metros y se colocará la segunda estaca; desde ésta y en dirección Norte se medirán 300 metros y se colocará la tercera estaca; y á partir de esta y en dirección Sur se medirán 300 metros y se colocará la cuarta estaca; quedando de este modo cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 17 de Marzo de 1888.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

## SECCION TERCERA.

## COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

OBRAS POR ADMINISTRACION.

MES DE FEBRERO DE 1888.

CARRETERA PROVINCIAL DE ATECA Á TORRIJO.

## Obras de conservación.

	Pesetas. Cts.
Por 12 <sup>50</sup> jornales de diferentes clases..	52
A D. Gregorio Blasco por una solera y estacas.....	9 <sup>50</sup>
A D. Ventura Pérez por dos docenas de cestas.....	10
A D. Antonio Gómez Velilla, por cinco quintales de cal.....	8 <sup>75</sup>
TOTAL.....	80 <sup>25</sup>

Zaragoza 21 de Marzo de 1888.—El Vicepresidente, Tomás Aguirre.—El Secretario, Francisco Bellostas.

Habiéndose omitido por un error involuntario acompañar á la circular de esta Comisión provincial de 19 del corriente, inserta en el BOLETIN OFICIAL del 20, los modelos de filiaciones y relaciones de clasificación, de que habla la regla 3.ª de aquella, se insertan á continuación para los efectos prevenidos en la misma.

Zaragoza 21 de Marzo de 1888.—El Vicepresidente, Tomás Aguirre.

# PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Partido de.....

Pueblo de.....

Reemplazo de.....

Relación nominal de todos los mozos comprendidos en el alistamiento de este pueblo, con expresión de la situación determinada por el Ayuntamiento à cada uno.

Número de orden.	NOMBRE DEL MOZO.	IDEM DE LOS PADRES.	Soldado sorteable.	Soldado condicional ó recluta en depósito.	EXCLUIDOS TEMPORALMENTE.			OBSERVACIONES.
					Por talla.	Por delincuencia.	Pendientes de reconocimiento.	
1	Francisco Herrero García	Pedro y Antonia..	Sorteable.	Padre sexagenario, hijo de viuda, etc.	1:520			
2	Luis Gracia Rey.....	José y Luisa. ....						
3	Enrique Serrano Lozano.	Andrés y Vicenta.						
4	Ramón Gil Hernandez..	Pascual y Antonia						
5	Antonio López Marín. . .	Ramón y María... .						
6	Juan Ostalé Matán.....	Eugenio y Josefa.						
7	Domingo Vicente García.	José y Andresa...						
8	Mariano Pueyo Latorre. .	Antonio y Petra.. .						
9	Enrique Solano Berdejo..	Damián y Joaquina						
10	Vicente Alvarez García..	Agustín y Ursula.						
11	Juan Cimorra Montón...	Pedro y Timotea..						

(Fecha y firma de los Sres. Alcalde y Secretario.)

NOTA. En la casilla de observaciones se estamparán todas las que merezcan llamar la atención y no estén determinadas en el encasillado que precede, estampándose en dicha casilla, bajo el epígrafe de pendientes de reconocimiento todos aquellos mozos que hubiesen alegado causa física para eximirse del servicio, excepto aquellos que hubiesen sido declarados inútiles totalmente por los Ayuntamientos por haber justificado el padecimiento de una ó más enfermedades ó defectos comprendidos en los once números de la clase primera del cuadro de exenciones físicas vigente.

# CAJA DE RECLUTA DE LA ZONA MILITAR DE.....

Alistamiento del año.....

Núm. de orden.....

## FILIACIÓN DE.....

Hijo de \_\_\_\_\_ y de \_\_\_\_\_, natural de \_\_\_\_\_, parroquia de \_\_\_\_\_, vecindado en \_\_\_\_\_, Juzgado de primera instancia de \_\_\_\_\_, provincia de \_\_\_\_\_, nació en \_\_\_\_\_, Capitanía general de \_\_\_\_\_, edad \_\_\_\_\_ años, \_\_\_\_\_ meses, \_\_\_\_\_ días: su religión C. A. R., su estado \_\_\_\_\_, su oficio \_\_\_\_\_, su estatura un metro \_\_\_\_\_, decímetros \_\_\_\_\_, centímetros \_\_\_\_\_, metros; sus señas estas: pelo \_\_\_\_\_, cejas \_\_\_\_\_, ojos \_\_\_\_\_, nariz \_\_\_\_\_, barba \_\_\_\_\_, boca \_\_\_\_\_, color \_\_\_\_\_, frente \_\_\_\_\_, su aire \_\_\_\_\_, su producción \_\_\_\_\_.

Señas particulares

Acreditó saber leer y escribir.

Fue declarado

El Alcalde,

El Secretario,

El interesado,

### SECCION QUINTA.

HOSPITAL PROVINCIAL  
DE NUESTRA SEÑORA DE GRACIA DE ZARAGOZA.

El sábado 24 de los corrientes, á las diez de su mañana en el Salón de sesiones del Hospital provincial y bajo la Presidencia de un Sr. Diputado, se verificará licitación verbal por pujas á la llana para el suministro de la carne de carnero á los Es-

tablecimientos de Beneficencia provinciales hasta 30 de Junio próximo, con sujeción al pliego de condiciones que se leerá antes de dar principio á la licitación y que obra en la Administración de dicho Hospital, donde podrá enterarse el que desee tomar parte en la repetida licitación.

Zaragoza 20 de Marzo de 1888.—El Administrador, Manuel Frison. (2)

IMPRESA DEL HOSPICIO.